DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/250 DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 2015

por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2004/558/CE por lo que respecta al reconocimiento como indemnes de rinotraqueítis infecciosa bovina de los Estados federados de Sajonia, Sajonia-Anhalt, Brandemburgo, Berlín y Mecklemburgo-Pomerania Occidental, en Alemania

[notificada con el número C(2015) 706]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (1), y, en particular, su artículo 9, apartado 2, y su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- La Directiva 64/432/CEE establece las normas para el comercio de animales bovinos en la Unión. El artículo 9 de dicha Directiva establece que un Estado miembro que disponga de un programa nacional obligatorio de lucha contra una enfermedad contagiosa de las recogidas en la lista de su anexo E (II) podrá presentar dicho programa a la Comisión para su aprobación. Dicha lista incluye la rinotraqueítis infecciosa bovina. La rinotraqueítis infecciosa bovina es la denominación de los síntomas clínicos más evidentes de la infección por el tipo 1 del virus del herpes bovino (VHB1). El artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE prevé también la definición de las garantías complementarias que puedan exigirse en el comercio dentro de la Unión.
- Además, el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE establece que, cuando un Estado miembro considere que su (2) territorio está total o parcialmente indemne de una de las enfermedades enumeradas en el anexo E (II) de dicha Directiva, presentará a la Comisión los justificantes adecuados. En este artículo se prevé también la definición de las garantías complementarias que puedan exigirse en el comercio dentro de la Unión.
- La Decisión 2004/558/CE de la Comisión (2) aprueba los programas de control y erradicación del VHB1 presentados por los Estados miembros que se enumeran en su anexo I para las regiones que figuran en dicho anexo y para las que se aplican garantías complementarias conforme al artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE.
- Por otra parte, en el anexo II de la Decisión 2004/558/CE se enumeran las regiones de los Estados miembros que se consideran indemnes de VHB1 y a las que se aplican garantías complementarias conforme al artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE.
- (5) Todas las regiones de Alemania, excepto los Estados federados de Baviera y Turingia, están enumeradas actualmente en el anexo I de la Decisión 2004/558/CE. Los Estados federados de Baviera y Turingia están indemnes del VHB1 y figuran, por tanto, en el anexo II de dicha Decisión.
- Alemania ha presentado ahora a la Comisión justificantes de la solicitud de las garantías complementarias (6)conforme al artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE para que los Estados federados de Sajonia, Sajonia-Anhalt, Brandemburgo, Berlín y Mecklemburgo-Pomerania Occidental se consideren indemnes del VHB1.
- (7) Tras la evaluación de los justificantes presentados por dicho Estado miembro, procede que los Estados federados de Sajonia, Sajonia-Anhalt, Brandemburgo, Berlín y Mecklemburgo-Pomerania Occidental, en Alemania, dejen de figurar en el anexo I de la Decisión 2004/558/CE y sean incluidos en el anexo II de dicha Decisión, y que se haga extensiva a dichos Estados federados la aplicación de las garantías complementarias conforme al artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE. Procede, por tanto, modificar los anexos I y II de la Decisión 2004/558/CE en consecuencia.
- Procede, por tanto, modificar la Decisión 2004/558/CE en consecuencia.

⁽¹) DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64. (²) Decisión 2004/558/CE de la Comisión, de 15 de julio de 2004, por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bóvina relacionadas con la rinotraqueítis infecciosa bovina, y a la aprobación de los programas de erradicación presentados por determinados Estados miembros (DO L 249 de 23.7.2004, p. 20).

ES

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2004/558/CE se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 2015.

Por la Comisión Vytenis ANDRIUKAITIS Miembro de la Comisión 17.2.2015

ANEXO

«ANEXO I

| Estados miembros | Regiones de los Estados miembros a las que se aplican las garantías complementarias respecto a la rinotraqueítis infecciosa bovina de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE |
|------------------|--|
| Bélgica | Todas las regiones |
| República Checa | Todas las regiones |
| Alemania | Todas las regiones, excepto los Estados federados de Baviera, Turingia, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Brandemburgo, Berlín y Mecklemburgo-Pomerania Occidental |
| Italia | Región de Friul-Venecia Julia Región del Valle de Aosta Provincia Autónoma de Trento |

ANEXO II

| Estados miembros | Regiones de los Estados miembros a las que se aplican las garantías complementarias respecto a la rinotraqueítis infecciosa bovina de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE |
|------------------|---|
| Dinamarca | Todas las regiones |
| Alemania | Estados federados de Baviera, Turingia, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Brandemburgo, Berlín y Mecklemburgo-Pomerania Occidental |
| Italia | Provincia Autónoma de Bolzano |
| Austria | Todas las regiones |
| Finlandia | Todas las regiones |
| Suecia | Todas las regiones» |